

LEY 20.393
RESPONSABILIDAD PENAL
PERSONA JURÍDICA



PREGUNTAS FRECUENTES

Ley 20.393

SalfaCorp S.A. y Filiales



EL SIGUIENTE DOCUMENTO HA SIDO DESARROLLADO PARA USO EXCLUSIVO DE EMPRESAS COLIGADAS DE SALFACORP S.A. Y ADMINISTRADAS POR SALFACORP S.A. Y, POR LO TANTO, ESTABLECE FACULTADES Y DEBERES PARA LOS EMPLEADOS Y TRABAJADORES DE TALES EMPRESAS, QUIENES DEBERÁN MANTENER ESTRICTA RESERVA FRENTE A TERCEROS RESPECTO DEL CONTENIDO, QUE ES DE PROPIEDAD DE LA EMPRESA.



¿QUÉ ES LA LEY 20.393?

La ley 20.393 establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas. Esto quiere decir que ahora las empresas pueden ser juzgadas penalmente por delitos que cometan sus empleados. Hasta ahora, la ley contempla doce delitos: i) lavado de activos, ii) financiamiento del terrorismo, iii) cohecho, iv) receptación, v) corrupción entre particulares, vi) administración desleal, vii) negociación incompatible, viii) apropiación indebida, ix) contaminación del mar, de ríos, lagos o cualquier otro cuerpo de agua, x) procesamiento, apozamiento, transformación, transporte, comercialización de recursos hidrobiológicos vedados, xi) realización de actividades extractivas en áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos, sin ser titular de los correspondientes derechos, xii) procesamiento, elaboración o almacenamiento de recursos hidrobiológicos, en estado de colapsado o sobreexplotado, de los cuales no se conozca su origen legal

¿DESDE CUÁNDO ESTÁ OPERATIVA LA LEY 20.393?

La ley se dictó el 2 de diciembre del año 2009, y desde esa fecha es aplicable, por lo tanto hoy cualquier empresa podría ser juzgada por los delitos que establece la ley.

¿A QUIENES APLICA LA LEY 20.393?

Esta ley aplica a todas las personas jurídicas de derecho privado y empresas del estado, incluyendo corporaciones y fundaciones sin fines de lucro.

¿QUE SE ENTIENDE POR DELITO?

En sentido legal, los códigos penales y la doctrina definen al "delito" como toda aquella conducta (acción u omisión] contraria al ordenamiento jurídico del país donde se produce.

La palabra delito deriva del verbo latino *delinquere*, que significa abandonar, apartarse del buen camino, alejarse del sendero señalado por la ley.

¿CUÁNDO SE PRODUCE EL DELITO?

Basta con que se produzca la acción de "**ofrecer**", "**prometer**" o "**dar**" para que el delito se entienda con sumado.

¿QUÉ SE ENTIENDE POR COHECHO?

Comete cohecho quién ofreciere o consintiere en dar a un empleado público un beneficio económico, en provecho de éste o de un tercero para que realice ciertas acciones o incurra en las omisiones determinadas por el Código Penal [artículos 250 y 250 bis del Código Penal, en relación a los artículos 248, 248 bis y 249].



¿QUÉ SE ENTIENDE POR LAVADO DE ACTIVOS?

Ocultar o disimular la naturaleza, origen, ubicación, propiedad o control de dinero o bienes obtenidos ilegalmente. Introducir en la economía activos de **procedencia ilícita**, dándoles **aparición de legalidad** al valerse de **actividades lícitas**.

La ONU define en la Convención de Viena el lavado de activos como un "subterfugio para formalizar flujos financieros informales de procedencia ilícita, particularmente el narcotráfico, o como la introducción subrepticia de activos de origen ilícito en los canales legítimos de la economía formal". • Los delitos base del lavado de dinero incluyen, entre otros, el narcotráfico, la corrupción, el cohecho, la malversación de caudales públicos y el uso de información privilegiada .

¿QUÉ SE ENTIENDE POR FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO?

El que por cualquier medio, directa o indirectamente, solicite, recaude o provea fondos con la finalidad de que se utilicen en la comisión de delitos terroristas [artículo 8 de la ley N° 18.314 sobre Conductas Terroristas].

¿QUÉ SE ENTIENDE POR RECEPCIÓN?

El que conociendo su origen o pudiendo menos que conocerlo, tenga en su poder, a cualquier título, especies hurtadas, robadas u objeto de abigeato, de recepción o de apropiación indebida del, las transporte, compre, venda, transforme o comercialice en cualquier forma, aun cuando ya hubiese dispuesto de ellas.

¿QUÉ SE ENTIENDE POR CORRUPCIÓN ENTRE PARTICULARES?

El empleado o mandatario que solicitare o aceptare recibir un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para favorecer o por haber favorecido en el ejercicio de sus labores la contratación con un oferente sobre otro, será sancionado con la pena de reclusión menor en su grado medio y multa del tanto al cuádruple del beneficio solicitado o aceptado. Si el beneficio fuere de naturaleza distinta a la económica, la multa será de cincuenta a quinientas unidades tributarias mensuales.

El que diere, ofreciere o consintiere en dar a un empleado o mandatario un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para que favorezca o por haber favorecido la contratación con un oferente por sobre otro será castigado con la pena de reclusión menor en su grado medio, en el caso del beneficio dado u ofrecido, o de reclusión menor en su grado mínimo, en el caso del beneficio consentido. Además se le sancionará con las penas de multa señaladas en el artículo precedente.



¿QUÉ SE ENTIENDE POR ADMINISTRACIÓN DESLEAL?

Comete el delito el que teniendo a su cargo la salvaguardia o la gestión del patrimonio de otra persona, o de alguna parte de éste, en virtud de la ley, de una orden de la autoridad o de un acto o contrato, le irrogare perjuicio, sea ejerciendo abusivamente facultades para disponer por cuenta de ella u obligarla, sea ejecutando u omitiendo cualquier otra acción de modo manifiestamente contrario al interés del titular del patrimonio afectado.

¿QUÉ SE ENTIENDE POR NEGOCIACIÓN INCOMPATIBLE?

1° El empleado público que directa o indirectamente se interesare en cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión en la cual hubiere de intervenir en razón de su cargo.

2° El árbitro o el liquidador comercial que directa o indirectamente se interesare en cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión en la cual hubiere de intervenir en relación con los bienes, cosas o intereses patrimoniales cuya adjudicación, partición o administración estuviere a su cargo.

3° El veedor o liquidador en un procedimiento concursal que directa o indirectamente se interesare en cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión en la cual hubiere de intervenir en relación con los bienes o intereses patrimoniales cuya salvaguardia o promoción le corresponda.

4° El perito que directa o indirectamente se interesare en cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión en la cual hubiere de intervenir en relación con los bienes o cosas cuya tasación le corresponda.

5° El guardador o albacea que directa o indirectamente se interesare en cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión en la cual hubiere de intervenir en relación con el patrimonio de los pupilos y las testamentarias a su cargo, incumpliendo las condiciones establecidas en la ley.

6° El que tenga a su cargo la salvaguardia o la gestión de todo o parte del patrimonio de otra persona que estuviere impedida de administrarlo, que directa o indirectamente se interesare en cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión en la cual hubiere de intervenir en relación con ese patrimonio, incumpliendo las condiciones establecidas en la ley.

7° El director o gerente de una sociedad anónima que directa o indirectamente se interesare en cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión que involucre a la sociedad, incumpliendo las condiciones establecidas por la ley, así como toda persona a quien le sean aplicables las normas que en materia de deberes se establecen para los directores o gerentes de estas sociedades.



¿QUÉ SE ENTIENDE POR APROPIACIÓN INDEBIDA?

A los que en perjuicio de otro se apropiaren o distrajeren dinero, efectos o cualquiera otra cosa mueble que hubieren recibido en depósito, comisión o administración, o por otro título que produzca obligación de entregarla o devolverla.

¿QUÉ SE ENTIENDE POR CONTAMINACIÓN DE CUERPOS DE AGUA?

Comete el delito el que sin autorización, o contraviniendo sus condiciones o infringiendo la normativa aplicable introdujere o mandare introducir en el mar, ríos, lagos o cualquier otro cuerpo de agua, agentes contaminantes químicos, biológicos o físicos que causen daño a los recursos hidrobiológicos, será sancionado con presidio menor en su grado medio a máximo y multa de 100 a 10.000 unidades tributarias mensuales, sin perjuicio de las sanciones administrativas correspondientes.

¿QUÉ SE ENTIENDE POR GESTIÓN DE RECURSOS HIDROBIOLÓGICOS VEDADOS?

El procesamiento, el apozamiento, la transformación, el transporte, la comercialización y el almacenamiento de recursos hidrobiológicos vedados, y la elaboración, comercialización y el almacenamiento de productos derivados de éstos, serán sancionados con presidio menor en sus grados mínimo a medio, sin perjuicio de las sanciones administrativas correspondientes

¿QUÉ SE ENTIENDE POR ACTIVIDADES EXTRACTIVAS SIN SER TITULAR DE LOS DERECHOS?

El que realice actividades extractivas en áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos, sin ser titular de los derechos a que se refiere el inciso final del artículo 55 B, será sancionado con la pena de presidio menor en su grado mínimo a máximo. En caso que hubiere capturas, se impondrá el grado superior de la pena.

¿QUÉ SE ENTIENDE POR GESTIÓN DE RECURSOS HIDROBIOLÓGICOS SIN CONOCER ORIGEN LEGAL?

El que procese, elabore o almacene recursos hidrobiológicos o productos derivados de ellos, respecto de los cuales no acredite su origen legal, y que correspondan a recursos en estado de colapsado o sobreexplotado.



¿A QUÉ TIPO DE SANCIONES SE VE EXPUESTA LA EMPRESA?

La Ley ha dispuesto las siguientes sanciones:

- a) Disolución de la persona jurídica o cancelación de la personalidad jurídica.
- b) Prohibición temporal o perpetua de celebrar actos y contratos con organismos del Estado.
- c) Pérdida parcial o total de los beneficios fiscales o prohibición absoluta de recepción de los mismos por un tiempo determinado.
- d) Multa a beneficio fiscal.

¿CÓMO EXIMIRSE DE LA RESPONSABILIDAD PENAL?

La Compañía puede eximirse cumpliendo con los deberes de dirección y supervisión,

- tales como:
- a) Designar un Encargado de Prevención de Delitos.
 - b) Proveer de medios y facultades suficientes al Encargado de Prevención de Delitos.
 - c) Establecer un Modelo de Prevención de Delitos [identificar, evaluar, responder, monitorear, reportar].
 - d) Supervisar el Sistema de Prevención de Delitos.
 - e) Posibilidad de certificar el Sistema de Prevención de Delitos.

¿QUÉ ES EL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS MPD?

El MPD, consiste en un proceso preventivo y de monitoreo, a través de diversas actividades de control, sobre los procesos o actividades que se encuentran expuestas a los riesgos de comisión de los delitos señalados en la Ley N° 20.393, lavado de activos, cohecho a funcionario público nacional o extranjero y financiamiento del terrorismo.

¿QUIÉNES PUEDEN SER INVESTIGADOS POR COMETER ESTOS DELITOS?

Cualquier persona, que ofrezca, prometa o dé algún tipo de beneficio de cualquier naturaleza en provecho de éste o de un tercero, para que realice una acción o incurra en una omisión con miras a la obtención o mantención, para sí u otro, de cualquier negocio o ventaja indebidos.

¿QUIENES PARTICIPAN PARA CUMPLIR CON ÉXITO LA IMPLEMENTACIÓN Y CERTIFICACIÓN DEL MPD?

El Directorio, la Gerencia General Corporativas, las Gerencias de las Unidades de Negocios, el Encargado de Prevención de Delitos y todos quienes tengan relación con la empresa, son en conjunto responsables de la adopción, implementación, administración, actualización y supervisión del Modelo de Prevención de Delitos.



¿QUÉ ES LA CERTIFICACIÓN?

La certificación establece que el modelo de prevención de delitos adoptado e implementado por la empresa posee, en todos sus aspectos significativos, los elementos que se indican en la ley, de acuerdo a las necesidades específicas de tal empresa y que este es conocido por toda la organización. En otras palabras, es mostrar señales objetivas respecto de la cultura ética e integridad de la empresa.

¿DE QUÉ SIRVE CERTIFICARSE?

La Certificación acredita que la empresa cumplió con su deber de dirección y supervisión, al adoptar e implementar un modelo de prevención de delitos. Proporciona a la empresa el testimonio de un tercero experto, objetivo, respecto del modelo de prevención implementado. Además la certificación ayuda a posicionar a la empresa como buen ciudadano corporativo y por ende a potenciar su imagen de marca, como una empresa que se comporta éticamente.

¿QUÉ EMPRESAS PUEDEN CERTIFICARSE?

Toda empresa que haya adoptado e implementado un modelo de prevención de delitos.